REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA-ORAL

(Auto S-799)

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	110013342053-2023-00370-00
Accionante	:	CLARA INERE TOBAR CÓRDOBA C.C. No. 51.590.095
Accionado	:	UNIVERSIDAD LIBRE COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Vinculados		INPEC- TERCEROS INTERESADOS
Asunto		AVOCA TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

AVÓQUESE el conocimiento de la acción de la referencia, interpuesta por CLARA IRENE TOBAR CÓRDOBA identificada con C.C. No. 51.590.095, en nombre propio, en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se ordena:

- **1. NOTIFICAR** de la interposición de la presente acción de tutela, enviando copia de ésta para un traslado por dos (2) días, así:
 - 1.1. A la Presienta de la Comisión Nacional del Servicio Civil Mónica María Moreno
 - 1.2. Al Coordinador General -Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC ADMINISTRATIVOS Universidad Libre.
 - 1.3. AL Rector de la Universidad Libre.
 - 1.4. Al Director del INPEC Daniel Fernando Gutiérrez Rojas

O quien haga sus veces, y a través de éstos, a los funcionarios competentes, quienes en el evento de alegar falta de competencia, deberán allegar con la contestación de la acción, la constancia del traslado al competente o a quien le asista interés en las resultas de la presente acción.

Juzgado 53 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Oral 11001334205320230037000

Al funcionario a quien se le traslade la presente acción de tutela por ser los competentes, contarán con el mismo término para rendir informe.

- **2. En el mismo plazo, deberán rendir informe** acerca de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, y puntualmente indicar:
- 2.1. En qué etapa se encuentra el proceso de selección mencionado en el numeral anterior.
- 2.2. Si se encuentra pendiente o no por resolver, alguna solicitud a nombre de la accionante por razón de los hechos que originan la presente acción.
- 2.3. Si la demandante interpuso o no recursos contra la decisión que resolvió los resultados sobre la prueba de conocimientos del concurso de méritos en referencia.
- 2.4. Adjuntar copia del resultado de la prueba de conocimientos, el recurso de la demandante, su respuesta, junto con las respectivas constancias de notificación.

3.VINCULACIÓN A TERCEROS INTERESADOS

Para proteger los intereses de quienes se sientan afectados con las resultas del presente trámite constitucional, se ordenará a los accionados que publiquen en la página web de las respectivas entidades, en la parte de avisos del concurso que origina la acción, el presente auto y la demanda de tutela, para que quienes se sientan con interés ejerzan sus derechos dentro del término de dos (2) días siguientes a la respectiva publicación.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, que establece que "quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud", tema respecto del cual deberá atenderse a la orientación que fijó el Máximo Tribunal de la Jurisdicción constitucional, en el siguiente sentido.

"la coadyuvancia surge en los procesos de tutela, como la participación de un tercero con interés en el resultado del proceso que manifiesta compartir reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela, sin que ello suponga que éste pueda realizar planteamientos distintos o reclamaciones propias que difieran de las hechas por el demandante"

Juzgado 53 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Oral 11001334205320230037000 Auto avoca

Además, en concordancia con el artículo 71 del Código General del Proceso, que prevé que quien pueda afectarse en virtud de una determinada relación sustancial podrá intervenir en el proceso como coadyuvante, sin embargo, no se extenderán a ella los efectos jurídicos de la sentencia, lo cual reitera la imposibilidad de extender los efectos de una sentencia de tutela a terceros

4. REQUERIR A LA ACCIONANTE para que en igual término de dos (2) días informe si ha promovido o no medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos que resolvieron y definieron su recurso sobre los resultados de la prueba de conocimientos.

Las respuestas a los requerimientos, las pruebas que pretendan hacer valer y cualquier memorial de la presente acción o su trámite posterior, deberán remitirla en archivos escaneados completos, claros y ordenados, por medio virtual al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co INDICANDO EN EL ASUNTO EL NÚMERO COMPLETO DE LA TUTELA.

El expediente virtual estará a disposición de las partes, quienes podrán solicitar a la Secretaría del Juzgado cualquier copia del mismo, al correo ya indicado

- **4.** Por **SECRETARÍA** realizar los requerimientos a que haya lugar en virtud de las respuestas que brinden las partes.
- 5. Notifíquese el presente auto a través del uso de medios electrónicos.

Accionadas UNIVERSIDAD LIBRE COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
VINCULADOS INPEC	notificaciones@inpec.gov.co
Accionante CLARA INERE TOBAR CÓRDOBA	clarairenetovar@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELCY NAVARRO LÓPEZ Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx